

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

RESOLUCIÓN C-15-04

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE RAYAS MOBULIDAE CAPTURADAS EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCION DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Reconociendo que las poblaciones de peces abarcadas por la CIAT incluyen otras especies de peces capturadas por buques que pescan atunes;

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Considerando que las rayas Mobulidae (la familia Mobulidae, que incluye las mantarrayas y rayas Mobulidae) son extremadamente vulnerables a la sobrepesca ya que tardan mucho tiempo en alcanzar la madurez sexual, tienen periodos de gestación largos, y a menudo procrean solamente unas pocas crías;

Reconociendo que la manta gigante (*Manta birostris*) es considerada vulnerable por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y la manta de Munk (*Mobula munkiana*) y la manta diablo (*Manta thurstoni*) son consideradas casi amenazadas por la IUCN;

Tomando nota de que las rayas Mobulidae son capturadas incidentalmente en la pesca atunera en las pesquerías de la CIAT, tal como se presentó en la reunión del Comité Científico Asesor de la CIAT en abril de 2013, y que existen métodos de liberación para estos animales; y

Tomando nota además de la asesoría del Comité Científico Asesor de 2014 y 2015 y de que en 2014 la Comisión adoptó recomendaciones sobre la manipulación de las rayas Mobulidae en forma voluntaria;

Acuerda que:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta de rayas Mobulidae (que incluyen las rayas Manta y Mobula), en parte o enteras, capturadas en el Área de la Convención de la CIAT.
2. Los CPC requerirán que sus buques liberen toda raya Mobulidae viva siempre que sea posible. Sin embargo, si se capturan rayas Mobulidae y son congeladas accidentalmente durante las faenas de un buque pesquero, el buque deberá entregar la raya Mobulidae entera a las autoridades gubernamentales responsables en el punto de descarga. Las rayas Mobulidae entregadas de esta forma no podrán ser vendidas ni trocadas, pero podrán ser donadas para fines de consumo humano doméstico.
3. Los CPC exigirán de los buques que enarboles su pabellón liberar con prontitud ilesas, al grado facti-

ble, rayas Mobulidae capturadas en el área de la Convención de la CIAT en cuanto sean observadas en la red, en un anzuelo, o en la cubierta, y hacerlo de forma que ocasione el menor daño posible a las rayas Mobulidae, sin poner en riesgo la seguridad de ninguna persona, siguiendo en todo momento las recomendaciones de 2014 y 2015 del personal científico de la CIAT, detalladas en el anexo 1 de la presente resolución.

4. Los CPC registrarán, mediante, entre otros, los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de rayas Mobulidae, indicando su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán anualmente a la CIAT, incluyendo aquéllas entregadas bajo el párrafo 3.
5. A título de excepción, los requisitos de la presente resolución no se aplican a las pesquerías a pequeña escala¹ y artesanales de los CPC en desarrollo exclusivamente para consumo doméstico.
6. A más tardar en 2017, la Comisión, sobre la base de recomendaciones por el personal científico de la CIAT en cooperación con el Comité Científico Asesor, establecerá un programa de recolección de datos sobre rayas Mobulidae, por especie, para todas las pesquerías. Dicho programa incluirá ayuda técnica y medidas de fomento de capacidad para ayudar a los CPC en desarrollo con su implementación.
7. La presente resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2016 y será revisada en la reunión anual de 2018 para tomar en cuenta cualquier nueva información científica.

Anexo 1.

1. Prohibir el uso de garfios para desplazar las rayas.
2. Prohibir levantar las rayas por las hendiduras branquiales o espiráculos.
3. Prohibir hacer agujeros en el cuerpo de las rayas (por ejemplo, para pasar un cable para levantar la raya).
4. Requerir que, al grado factible, las rayas que sean demasiado grandes para poder ser levantadas a mano de manera segura sean sacadas de la red usando métodos tales como aquellos recomendados en el documento WCPFC-SC8-2012/ EB-IP-12 (Poison *et al.* 2012, [*Good practices to reduce the mortality of sharks and rays caught incidentally by the tropical tuna purse seiners*](#)).
5. Requerir que las rayas de gran tamaño que no puedan ser liberadas de forma segura antes de ser subidas a bordo sean devueltas al agua lo más rápido posible, usando de preferencia una rampa desde la cubierta a una apertura en el costado del buque o, si no se dispone de una rampa, bajándolas en una red de carga.

¹ De tonelaje neto de menos de 1.99, definido por el Convención Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969.